

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el oficio de contable, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Octubre 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las dificultades inherentes á la clasificación del considerable número de individuos que componían los Cuerpos repatriados de Ultramar, y la incuria de muchos de los que están sujetos al servicio militar, en cuanto á las obligaciones que este servicio les impone, da lugar á que haya acualmente gran número de españoles sin el documento que acredite su verdadera situación militar, si no otra anterior ya extinguida, y quizá hasta sin documento alguno, debido en la mayor parte de los casos á haber cambiado de residencia sin la autorización necesaria, é ignorarse, por tanto su paradero.

La base principal de la movilización es el conocimiento por las Autoridades militares, en sus diferentes órdenes, y por las civiles locales, de la residencia de los individuos sujetos al servicio, mientras están separados de las filas, y el conocimiento por estos individuos, de la situación á que perte-

necen; y esto no se logra de otro modo que cumpliendo las prescripciones que la Ley establece para los cambios de residencia, las cuales, lejos de oponer dificultades á estos cambios y perjudicar á los interesados, son beneficiosas para ellos, por cuanto tendrán oportuna noticia de los llamamientos á que deban acudir y no serán considerados como desertores al faltar ó retrasarse en la incorporación, y porque observándolas recibirán á su debido tiempo los documentos que acrediten sus cambios de situación militar, evitando, de este modo, verse obligados á una incorporación que no les corresponda, sin derecho á ser indemnizados de los perjuicios que les ocasione, antes al contrario, debiendo sufrir un castigo por haber faltado á la Ley.

Las dificultades para la clasificación á que se ha hecho referencia, han sido el fundamento de que en los años últimos no se haya exigido responsabilidad á los que han faltado á la revista; pero terminada casi dicha clasificación, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, y que la actual sirva de punto de partida para conocer la residencia de cada uno de los obligados á ella, y de comprobación de los datos referentes al número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado, y á fin de facilitar en adelante las operaciones de movilización:

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º En la revista del año actual no se exigirá responsabilidad á los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, pero se impondrá el castigo que las disposiciones vigentes determinan á los que no acudan á la mencionada revista.

2.º La revista, que quedará prorrogada, por esta vez, hasta fin de Diciembre próximo, se pasará en la forma que establece el capítulo XX del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á saber:

Pasarán la revista en la unidad á que se refiere el estado núm. 1, los pertenecientes á ella y residentes en la localidad en que esté establecida la expresada unidad.

Los que pertenezcan á Cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste ó cualquier destacamento de él, se presentarán al Jefe del regimiento de reserva ó depósito de su arma, y precisamente al de Infantería los de Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Compañía de Mar de Melilla; si no lo hubiere de su arma, al que haya; á falta de unidad de reserva, al Jefe de la zona; y á falta también de ésta, al Comandante militar ó Jefe de destacamento de tropas; si tampoco los hubiera en la localidad, al Alcalde, y, por último, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con instrucción militar que no se encuentren en el punto en que esté la unidad á que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, los reclutas en depósito y los de segunda reserva sin instrucción militar, cuando no estén en la cabecera de la zona á que pertenezcan, pasarán la revista en la zona que haya en la localidad; si no la hubiera, en cualquiera de los regimientos ó depósitos de reserva que pudiera haber en ella; y si tampoco los hay en la misma, ante el Comandante militar, el Jefe del destacamento, el Alcalde ó el Comandante del puesto de la Guardia civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul de España, en la población donde residan, y si no lo hubiese, se dirigirán por escrito al del punto más próximo á la misma, manifestándole dónde se encuentran y remitiéndole los datos que expresa el estado núm. 2. Con objeto de que sea más fácil á los interesados el conocimiento de la unidad en que deban pasar la revista, podrán dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes están obligados, con vista del pase de situación, á indicarle cuál sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

3.º Todos los funcionarios ante quienes se pase la revista anual, según lo consignado anteriormente, procederán á formar relaciones con arreglo al estado núm. 2, tomando al efecto los datos necesarios del pase que exhibirá cada interesado ó de lo que éste exponga si no lo tuviere; y, terminado el plazo de la revista, los funcionarios militares remitirán las relaciones á las unidades á que los individuos pertenezcan, según sus pases, y los Alcaldes y la Guardia civil al Gobierno militar de la provincia respectiva, el cual hará el desglose por unidades y enviará á su destino, lo más rápidamente que le sea posible, la relación que á cada una corresponda.

4.º Presentado cada individuo y tomados los datos á que se refiere el apartado anterior, la autoridad ó funcionario encargado de la revista estampará en el pase el «Revistado» que firmará y sellará, expresando su empleo ó cargo.

5.º Cuando en el pase figure distinta residencia de la que el interesado tenga en el acto de la revista, el encargado de pasarla le preguntará si la residencia es accidental ó si tiene el carácter de habitual por haber cambiado de domicilio definitivamente. En el primer caso, si el viaje es de los que detalla el estado núm. 3, estampará en nombre del que puede hacerlo, una nota en el pase haciendo constar que se concede al individuo permiso para trasladarse á los pueblos que indique, y consignando el tiempo de duración del mismo, que el interesado habrá de señalar, pero que nunca excederá de seis meses. En el segundo caso anotará asimismo el cambio de residencia siempre y cuando sea de los permitidos en el referido estado núm. 3. Cuando el cambio sea de los no autorizados en éste, sólo estampará en el pase el «Revistado» y hará la anotación correspondiente en la casilla de observaciones del estado núm. 2.

6.º Recibidas en las unidades activas y en las de reserva y zonas de reclutamiento las relaciones correspondientes á las mismas, se dedicarán, sin levantar mano, á hacer en los registros las anotaciones debidas según las noticias contenidas en dichas relaciones, dando conocimiento á las Capitanías generales de los permisos y cambios de residencia para otras regiones, así como á los Jefes de las zonas y reservas á que perteneciesen los individuos revistados, para que hagan también sus anotaciones, enviando donde corresponda la documentación de los que pasen á otras unidades. Expedirán con la misma urgencia los pases necesarios á los individuos que no los tengan, remitiéndolos sin dilación, para su entrega á éstos, á los Alcaldes de los puntos en que residan, quienes acusarán inmediatamente recibo y consignarán en el pase, en nombre de quien proceda, la autorización para el cambio de residencia si lo hubieran verificado y fuese de los que la Ley permite. Al propio tiempo, darán conocimiento al Capitán general respectivo de los pases extraviados, con todos sus detalles, para que en su día pueda este Ministerio publicar su anulación, y expedirán, asimismo, y remitirán á los Alcaldes, los pases para aquellos individuos que tengan el de una situación distinta de la que se consigne en los referidos documentos, que serán recogidos por dichos funcionarios para devolverlos á las unidades respectivas. Los Jefes de éstas darán á los Capitanes generales noticia nominal de los individuos que han cambiado de residencia y no les haya sido autorizado el cambio por oponerse á ello la Ley, así como de los que hayan faltado á la revista, para la resolución que proceda.

7.º Los Jefes de Cuerpos, de zonas y de unidades de reserva remitirán al Capitán general respectivo, como resultado de la revista, y además de los datos que se dejan dicho, noticia numérica de los individuos pertenecientes á su unidad que han pasado revista en el punto en que consta tienen su residencia, así como de los que han cumplido este deber habiéndola cambiado y les ha sido au-

torizado este cambio en dicho acto. También enviarán noticia del número de los pases que hayan expedido á los individuos que tuviesen uno que no les correspondiera.

8.º Todas las noticias que han de facilitar las unidades citadas á las Capitanías generales, se referirán á las diferentes situaciones militares que la Ley de Reclutamiento determina.

9.º Los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio en la primera quincena de Marzo del resultado de la revista, y por este Departamento se significará al de la Gobernación la necesidad de que dicte á las Autoridades que le están subordinadas las órdenes convenientes para coadyuvar á los fines de la presente circular.

10. A partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones todo individuo que desee cambiar de residencia ó ausentarse temporalmente de la localidad en que la tiene, según su pase, excepto para marchar al extranjero, acudirá á los funcionarios indicados en la disposición segunda de esta Real orden, sin necesidad de instancia, y el funcionario ante quien se presente, consignará en dicho documento, por delegación de la Autoridad ó Jefe militar á quien corresponda, la autorización necesaria para ello, si es de las que la Ley permite y señala el estado núm. 3, expresando el pueblo donde pasa á residir el interesado ó los puntos á que se dirija, si sólo se trata de una ausencia temporal, bien entendido que ésta no podrá ser mayor de seis meses, pues si lo fuese se concederá el cambio, á menos que el interesado, por su oficio ó profesión, haya de estar en constantes viajes, y en este caso figurará su residencia donde tenga su domicilio ó familia más próxima, ó persona que le represente, y en el pase se anotará la autorización para estos viajes, expresando cuáles sean y su oficio ó profesión.

Una vez que por la presente Real orden se dan facilidades para el cambio de residencia, los individuos que la realicen sin pedirlo previamente, darán á conocer por este solo hecho su decidido propósito de faltar á lo mandado, y sufrirán, en su consecuencia, el castigo que las disposiciones vigentes determinan, probado que sea que lo verificaron con posterioridad á la publicación de aquélla.

11. Todos los funcionarios ó Autoridades que concedan alguna autorización, lo comunicarán en fin del mes en que lo verificasen al Jefe de la unidad á que el interesado pertenezca, para que puedan hacerse las debidas anotaciones y darse los

conocimientos que correspondan, tanto por lo que se refiere al cambio de residencia, cuanto por lo relativo á la concesión que, como hecha por delegación, debe ser conocida por aquel en cuyo nombre fué otorgada.

12. Estos cambios, licencias ó permisos deben comunicarse en todos los casos, aunque el traslado ó viaje sea entre pueblos pertenecientes á la demarcación de la misma unidad, entendiéndose por pueblo, para estos efectos, todo su término municipal.

13. Normalizada de esta manera la situación de cuantos se hallan sujetos al servicio militar, los Jefes de las zonas y reservas se dirigirán frecuentemente á los Alcaldes de los pueblos enclavados en la demarcación de su unidad, cuidando de hacerlo á todos en un período determinado para empezar de nuevo, preguntándoles si residen en el mismo pueblo los individuos que citarán nominalmente, y esto servirá para que las zonas y reservas puedan comprobar las anotaciones de sus registros, y para que los Ayuntamientos conozcan en caso de llamamiento el domicilio de dichos individuos.

14. A partir del 1.º de Enero próximo se aplicará la Ley en todo su rigor á los individuos sujetos al servicio militar que, hallándose dentro de los años de duración del mismo, se encuentren sin la debida autorización fuera de la residencia en que oficialmente figuren.

15. Las Autoridades militares en cada región interesarán de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* y que por los Alcaldes de los pueblos se dé publicidad á la misma por medio de bandos, para que, llegando de esta manera á conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesará, á la vez, que los referidos bandos no se limiten á la inserción de la presente Real orden, sino que en ellos exciten las Autoridades locales á sus subordinados que estén en aquel caso á que no olviden lo que se halla mandado y á que comprendan lo ventajoso que será para ellos su cumplimiento, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de verificarse frecuentes llamamientos como ensayos de movilización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.

—Martitegui.—Señor

(Gaceta 18 de Octubre 1903)

Número 1.

Unidades á que pertenecen los individuos sujetos al servicio militar, mientras se hallan en sus hogares, que están obligados á pasar la revista anual.

Mozos en caja.....	Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.
Sargentos, cabos, soldados y reclutas con licencia ilimitada ó temporal.....	Cuerpo ó unidad activa á que están destinados.
Reserva activa.....	Regimiento reserva de Infantería en cuya demarcación tengan su residencia habitual.
{ Infantería, Administración Militar,	Regimiento reserva de Caballería ídem íd. íd.
{ Sanidad Militar, Brigada Obrera	Depósito de reserva de Artillería ó Ingenieros íd. íd. íd.
{ y Topográfica de Estado Mayor,	
{ Compañía de Mar de Melilla.....	
{ Caballería.....	
{ Artillería ó Ingenieros.....	

Reclutas en depósito...	{ Excedentes de cupo..... Redimidos á metalico..... Sustituídos..... Exceptuados por razones de familia. Cortos de talla.....	Zona de reclutamiento ídem íd. íd.
	Sin instrucción militar.....	Ídem íd. íd. íd.
Segunda reserva.....	{ Con instrucción militar..... { Infant. ^a , Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de E. M., Compañía de Mar de Melilla Caballería..... Artillería é Ingenieros.....	Regimiento reserva de Infantería ídem íd. íd. Ídem íd. de Caballería ídem íd. íd. Depósito de reserva de Artillería ó Ingenieros íd. íd. íd.

Número 2.

Regimiento, Batallón, Regimiento reserva, Depósito reserva, Zona, Comandancia militar, Provincia, Tercio, Comandancia y Puesto de

REVISTA ANUAL DE 1903

RELACION nominal de los individuos que la han pasado ante mí.

NOMBRES	Pueblo por que fueron alistados.....	Año en que fueron alistados.....	Situación militar en el día de la revista.....	Pueblo en que tienen señalada su residencia en el pase.....	Unidad á que pertenecen según el mismo..	Residencia el día de la revista (1).....	Fecha en que está expedido el pase.....	Autoridad por que está expedido en nombre del Capitán general...	Señas de su domicilio..	OBSERVACIONES (2)

(1) Accidentad ó habitual.

(2) Si se le ha autorizado el cambio de residencia habitual; si se le ha dado permiso por hallarse accidentalmente fuera de la habitual, y por cuánto tiempo; si no tiene pase y la causa que alega de ello, y cuantas observaciones sugiera su celo al funcionario, para el mejor servicio.

Número 3.

Condiciones en que pueden cambiar de residencia los individuos sujetos al servicio militar.

Mozos en caja.....	{ Pueden viajar por el territorio de su zona, con permiso del Jefe de ella. { No pueden cambiar su residencia definitivamente.	
Reclutas con licencia ilimitada	{ Pueden viajar por la Península..... { Pueden cambiar de residencia definitivamente.....	Con permiso del Jefe del Cuerpo, que dará conocimiento á los Jefes de las zonas de donde estaban y adonde van.
Sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada.....	{ Pueden viajar por la Península..... { Pueden cambiar de residencia definitivamente.....	Con permiso del Jefe del Cuerpo, que dará conocimiento á los Jefes de los regimientos ó depósitos de reserva de donde estaban y adonde van.
Sargentos, cabos y soldados con licencia temporal.....	No pueden viajar más que entre los puntos para donde tengan la licencia.	
Reserva activa.....	{ Pueden viajar por la Península, Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa y navegar por sus costas..... { Pueden cambiar de residencia definitivamente dentro de estos límites.....	Con permiso del Jefe del regimiento ó depósito reserva, si no salen de la región; si salen de ella, del Capitán general.
Segunda reserva.....	{ Lo mismo que la reserva activa y viajar por el extranjero y navegar en buques nacionales y extranjeros, pero por tiempo limitado	Permiso del Jefe del regimiento, reserva ó zona, ó del Capitán general en los mismos casos de los anteriores. Para el extranjero y navegar en buques merites, del Capitán general.

- En depósito.
- (Substitutos redimidos... Lo mismo que la segunda reserva.
 - (Excedentes de capo..... Igual, pero cuando pasan dos años en esta situación.
 - (Cortos de talla.....)
 - (Exceptuados por razones de familia.....) Lo mismo que la segunda reserva.
 - (Sujetos a revisión..... Como la reserva activa, pero sin cambiar de residencia definitivamente.

Al cambiar definitivamente de residencia los pertenecientes á zonas y reservas, pasarán á las correspondientes á la nueva residencia.

En los permisos se consignará siempre el pueblo ó pueblos.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

TIMBRES DEL ESTADO.

Habiendo sido robada en la noche del 8 al 9 del actual la Administración Subalterna de Oropesa, han desaparecido los siguientes efectos timbrados, cuya numeración se expresa:

Número de efectos ..	Clase.....	Precio	NUMERACIÓN
		Pesetas	

Papel timbrado común.

50	10	2	417676 al 725.
50	11	1	2509401 al 450.

Papel timbrado judicial.

2	1	10	3499 y 3500.
2	2	9	1773 y 1774.
2	3	8	1773 y 1774.
3	4	7	3239 y 6605 y 6606.
2	5	6	5683 y 5684.
2	6	5	6383 y 6384.
5	7	4	6941 al 6945.
10	8	3	37436 al 37445.
27	9	2	84764 y 65—160701 al 725.
62	10	1	302836 al 850—304029 al 50—385726 al 50
26	11	0.75	271675 al 700.
49	12	0.50	319152 al 175—389551 al 575.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común

5	9	3	10761 al 65.
23	10	2	348527 y 28—348530 al 550.
55	11	1	650196 al 200—828626 al 650—1113476 al 500.

Timbres especiales móviles.

104	»	0.05	4 del 1158 y 100 del 2200.
1130	»	0.10	130 del 61598 y 114484 al 488.
37	»	0.15	del 695.
41	»	0.25	del 2647.
49	»	0.50	del 1672.

Papel de pagos al Estado.

1	1	100	3883.
1	2	75	6669.
1	3	50	5913.
2	4	25	8494 y 95.
14	5	15	14202 al 205—14303 al 312.
17	6	10	17209 al 215—17368 al 377.
11	7	5	20867 al 69—20993 al 21000.
14	8	2	31417 al 430.
32	9	1	28975 y 76—64753 al 762—104621 al 640.
28	10	0.50	27502 al 529.
29	11	0.25	26167 al 175—53026 al 45.

Timbres de correos.

500	»	0.01	7827673 al 682.
100	»	0.02	54121.
30	»	0.05	161854.
200	»	0.10	173915.
7500	»	0.15	100 del 420724—100 del 420729—100 del 420741—420.43 al 748 y 444985 al 445014.
35	»	0.20	del 745.
201	»	0.25	1 del 122238 y 200 del 137008.

Número de efectos ..	Clase ..	Precio	NUMERACIÓN
		Pesetas	
50	»	0.30	del 13463.
50	»	0.40	del 6460.
74	»	0.50	24 del 13844—50 del 26735.
92	»	1	42 del 28385—50 del 28687.
Hojas para telegramas.			
56	»	0.55	1968905 al 910—1945781 al 830.
88	»	1.05	4093793 al 830—4432281 al 330.
Timbres de Telégrafos.			
210	»	0.05	70 del 33440—40 del 35330 y 100 del 41303.
190	»	0.10	90 del 29319—100 del 33672.
70	»	0.15	del 663.
50	»	0.30	del 8931.
131	»	0.50	del 12383.
69	»	1	19 del 28385—50 del 28687.
12	»	4	del 437.
7	»	10	del 437.

Lo que se comunica á las Autoridades expendedoras y al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Zaragoza 15 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijo.

ANUNCIO

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses representados por el cupón número 10, de los títulos definitivos de Deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos de la expresada Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, la Dirección general de la Deuda, autorizada por Real orden de fecha 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 20 del actual se recibirán por esta Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, cumpliendo las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Intervención de Hacienda.

2.ª Al recibir las facturas con cupones ó títulos, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente para hasta cercionarse si se hallan conformes en vencimiento, número, serie é importe, los títulos que en dichas facturas se detallen.

3.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán

unidos los cupones siguientes al del vencimiento en que se amorticen.

5.^a Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas.

6.^a Los cupones que carezcan de talón, no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por oficial encargado del recibo.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 18 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijo.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, aprobado en 28 de Septiembre de 1899, los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia remitirán á la Administración de Hacienda, hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, copia certificada del acuerdo dictado por las corporaciones municipales para determinar el tanto por 100 que hayan resuelto recargar el impuesto, que en ningún caso podrá exceder del 50 por 100, debiendo ir reintegradas dichas certificaciones con un timbre de 10 céntimos.

Los que posean carruajes de lujo remitirán, dentro del plazo expresado, á esta Administración los de la capital, y á las Alcaldías los de los pueblos, una relación por duplicado que exprese:

1.^o El número de carruajes que posean, entendiendo que tanto las tartanas como los coches de dos ruedas están obligados á pagar por el impuesto de carruajes de lujo.

2.^o La denominación ó clase de los mismos.

3.^o El número de caballerías que tengan para el arrastre.

4.^o El pueblo, calle y número en que está situada la cochera.

En virtud de estas relaciones, los Sres. Alcaldes formarán el padrón de los carruajes y caballerías de lujo que deberán contribuir por este impuesto en el año de 1904, sin excepción alguna, remitiéndolo á esta dependencia en el plazo señalado, extendido en papel del sello de la clase 13, y en los pueblos que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán una certificación en que se haga constar dicho extremo, debiendo venir reintegradas con timbre de 10 céntimos.

Se considerarán sujetos al impuesto todos los carruajes que sirvan para comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños que posean los particulares, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas del Estado, de la provincia y del Municipio; únicamente se exceptuarán los que se alquilen en paradas

públicas y los pertenecientes al cuerpo diplomático extranjero.

Las empresas de pompas fúnebres, contribuirán á este impuesto por todas las caballerías que posean, cualquiera que sea el uso á que las apliquen, y por los carruajes destinados á acompañar los entierros, en sustitución de la contribución industrial que anteriormente satisfacían.

Los constructores y vendedores de carruajes están obligados á declarar los que posean para la venta, y tanto los carruajes como las caballerías que destinen á uso particular no gozarán de excepción alguna.

Los coches automóviles que se dedican á la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños ó poseedores, así como también los vendedores y almacenistas de dichos vehículos, quedan obligados á cumplir en un todo lo anteriormente expuesto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y se advierte que de no cumplir hasta el 15 de Noviembre con lo ordenado, se exigirán las responsabilidades á que hubiere lugar, pues se practicará una escrupulosa investigación en este impuesto.

Zaragoza 20 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, P. O., Vicente Chía.

Impuesto del 4 por 100 de pagos.—Segundo trimestre de 1903.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido las certificaciones correspondientes al expresado trimestre y concepto.

PUEBLOS	PUEBLOS
Abanto	Cubel
Acered	Cuerlas (Las)
Agnilón	Encinacorva
Alarba	Escó
Albeta	Fabara
Alcalá de Ebro	Farlete
Alcalá de Moncayo	Fuencalderas
Alfamén	Fuendetodos
Alforque	Gallur
Alpartir	Godojos
Ambel	Grisel
Anento	Herrera
Aranda	Ibdes
Ardisa	Jaraba
Ariza	Joyosa (La)
Artieda	Lagata
Azuara	Lécera
Berdejo	Lechón
Berrueco	Letax
Biel	Litago
Biota	Luna
Borja	Mainar
Bubierca	Mallén
Bureta	Mara
Buste (El)	Mequinenza
Campillo	Mezalocha
Cervera	Mianos
Cimballa	Monegrillo
Cinco Olivas	Moneva
Carés	Morata de Jalón
Codo	Morés

PUEBLOS	PUEBLOS
Moros	Sisamón
Munébrega	Sobradiel
Nombrevilla	Tabuenna
Nonaspe	Tarazona
Novillas	Terrer
Oivés	Tierga
Orera	Tiermas
Oreja	Tobed
Osera	Torraiba de los Frailes
Paracuellos de Jiloca	Torralvilla
Paracuellos de la Ribera	Torrecilla
Pedrola	Torrelapaja
Pedrosas (Las)	Torrellas
Pina	Tosos
Pintano	Uncastillo
Plasencia	Used
Plenas	Valconchán
Pozuel	Val de San Martín
Pozuelo	Velilla de Ebro
Pradilla	Velilla de Jiloca
Puendeluna	Vera
Purujoza	Villafeliche
Quinto	Villafraanca de Ebro
Samper	Villar de los Navarros
San Martín de Moncayo	Villarreal
San Mateo	Villarroya de la Sierra
Santa Cruz de Tobed	Vistabella
Sabiñán	Zuera

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los citados Ayuntamientos, previniéndoles que si en el plazo de diez días, contados desde la publicación en dicho periódico oficial, prórroga concedida por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia no cumplimentan dicho servicio, se les exigirán las responsabilidades propuestas en el expediente incoado al efecto.

Zaragoza 21 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, P. O., Vicente Chía.

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos que han solicitado de esta Administración ampliación del plazo que para la formación de repartimientos por rústica y urbana se designó en la regla 7.ª de la Circular fecha 17 de Septiembre último, inserta en el BOLETIN núm. 222, esta Administración, considerando atendibles las razones alegadas por dichas Corporaciones, y deseosa de evitar á las mismas todo pretexto y excusa que en su día puedan alegar en su favor para no satisfacer las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponerseles, concede á todos los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan remitido á estas oficinas los repartimientos de referencia, un plazo improrrogable de quince días para que, durante los mismos, queden en esta Administración los documentos repetidos; en la inteligencia de que, transcurrida dicha prórroga se propondrá al Sr. Delegado la imposición de una multa de 100 pesetas, con la que quedan conminadas cada una de las Corporaciones que no hayan cumplimentado el servicio en la forma ordenada.

Esta Administración espera con confianza de los Sres. Secretarios en particular, que no darán

lugar por olvido, ú otra causa de los mismos, á que se imponga á las respectivas Corporaciones la responsabilidad citada.

Zaragoza 22 de Octubre de 1903.—El Administrador, P. O., Vicente Chía.

SECCION SEXTA

Los contribuyentes comprendidos en la matrícula de la contribución industrial de este pueblo, correspondiente al año próximo de 1904, podrán examinarla y reclamar contra la misma en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de diez días hábiles.

Atea 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Lamberto Soler.

El repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria y el de la urbana, formados para el año próximo de 1904, se encuentran expuestos al público, en esta Secretaría municipal, por tiempo de ocho días.

Maleján 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde ejerciente, Francisco Sánchez.

Intentados sin efecto los encabezamientos voluntarios para cubrir los cupos de consumos de este pueblo en 1904, se arriendan á venta libre los mismos, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento; cuya primera subasta tendrá lugar el 25 del actual, á las diez de su mañana, y de no resultar postor, tendrá lugar la segunda el 1 de Noviembre, á la misma hora. Si tampoco hubiere postor, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 8, 17 y 26 del mismo mes, en el mismo local y á las mismas horas que las anteriores.

Castejón de las Armas 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Lacarta.

Los repartos de contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana de este Municipio, para el año 1904, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, contados desde los tres siguientes al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos reglamentarios.

Igualmente lo estará también la matrícula industrial y de comercio para el año de referencia, por término de diez días.

Salvaterra 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, P. O., Benito Alvarez.

Por término de quince días, á contar el de la fecha, y durante las horas hábiles de oficina, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y pagos del año natural de 1902 y presupuestos adicional y refundido para el actual de 1903.

Tauste 19 Octubre de 1903.—El Alcalde, Balbino Mateo.—P. S. O., Rafael Nande, Secretario.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan hacer reclama-

ciones, los repartos de la contribución rústica y pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1904.

Así 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Abadía.

Por término de ocho días, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana de este pueblo, formados para el año 1904.

Acered 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Alberto Ortiz.

En la Secretaría municipal, y por término de ocho días, se hallarán expuestos al público los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana de este Municipio, correspondientes al próximo ejercicio de 1904, á los efectos reglamentarios.

Maella 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pablo Egerique.

A partir de esta fecha, y por espacio de ocho días, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de la territorial por rústica y urbana y la matrícula industrial.

Eria 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Miguel Ungría.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies en general en esta villa para el próximo año de 1904, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los derechos que devenguen las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de su razón; y si no diera resultado, se celebrará la segunda ocho días después, ó sea el 7 de Noviembre, con rectificación de los precios de venta, y si tampoco ésta diera resultado, tendrá lugar la tercera y última el día 15 del mismo, bajo el tipo del importe de las dos terceras partes del que sirva de base en las anteriores, y todas ellas á las diez de su mañana.

Calatorao 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Berdejo.—Por A. del A., Pablo Puerta.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en causa que se sigue contra Manuel Senén Expósito y otros, sobre hurto de patatas, ha acordado, en providencia de hoy, se cite á un sujeto llamado de apodo *Lamana* y á otro apodado *Casparro* que el día veintinueve de Agosto último estuvieron durmiendo por la noche cerca de donde estaba el Manuel Senén y junto á una garita que hay en el Campo del Sepulcro para la venta de bebidas, llamada de «Cinco Arrobas», para

que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de recibirles declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 17 de Octubre de 1903.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Santoña.

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José San Juan Eguizabal, de veintiocho años de edad, natural de Alcanadre (Logroño), y cuyas señas son: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo, cejas y ojos negros; nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno y con una cicatriz detrás de la ceja izquierda, el cual se fugó en la mañana de hoy de la prisión de penas aflictivas de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en dicha prisión, á fin de que cumpla la pena que al quebrantar la condena se hallaba extinguiendo por el delito de homicidio y responda de los cargos que le resultan por consecuencia de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena; apercibido que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción del mismo á la prisión de penas aflictivas de esta villa.

Dado en Santoña á diecisiete de Octubre de mil novecientos tres.—Antolín Mosquera.—P. S. M., Sebastián Olasal.

PARTE NO OFICIAL

Subasta.

Por el tutor del incapacitado Antonio Herrero Gómez, y con la necesaria autorización del consejo de familia, se venderá en pública subasta una casa de dicho señor, sita en Alhama de Aragón, en su calle Real, núm. 17 duplicado; confrontante por derecha entrando con casa y corral de Félix Vicioso, por izquierda con casa de Juan Moros y por espalda con cerro.

La subasta tendrá lugar en Alhama de Aragón ante el Notario D. Carlos de Lafuente, y en su domicilio, el día 2 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación, que es de mil ciento sesenta pesetas en alza.

Para poder tomar parte en la licitación habrá de depositarse con antelación al acto, ante dicho señor Notario, el 10 por 100 del tipo de subasta.

Calatayud 19 de Octubre de 1903.—El Tutor, Antonino Gil.